

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, con fecha de 24 de abril último, remite nuevamente los Estatutos del repetido Colegio, una vez cumplidas por la Institución fundadora del mismo las observaciones señaladas por el Consejo Nacional de Educación en su dictamen.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la referida Residencia de estudiantes de la Sección femenina del Opus Dei de Madrid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino Alcor», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción señalada por el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 9 de junio de 1965 por la que se autoriza al Colegio, masculino, «Academia Horizontes», de Madrid, como Centro especializado para el curso preuniversitario durante el bienio 1965-67.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio, masculino, «Academia Horizontes», establecido en la calle de Caballero de Gracia, número 12, de Madrid, en la que solicita autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-1967;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 6 y 10 de mayo próximo pasado, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero. Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1965-1967, al Colegio, masculino, «Academia Horizontes», de Madrid.

Segundo. Asumirá la responsabilidad académica del buen funcionamiento de los estudios del Centro, el Instituto Nacional de Enseñanza Media, «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.660, interpuesto por doña Teresa Gonzalo Delgado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.660, interpuesto por doña Teresa Gonzalo Delgado contra Orden de este Departamento de 11 de marzo de 1963, que desestimó la solicitud de anulación de excedencia voluntaria, el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de abril de 1965, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Gonzalo Delgado contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de marzo de 1963, confirmada por la que con fecha 10 de diciembre del propio año desestimó su reposición, denegatorias ambas de la solicitud formulada en súplica de que fuese anulada la Resolución que dispuso su paso a situación de excedencia voluntaria, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se clasifica al colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santiago Apóstol», de Hospitalet (Barcelona), en la categoría de autorizado de Grado Elemental.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santiago Apóstol», establecido en la calle de Santiago Apóstol, número 38 (La Torrassa), de Hospitalet (Barcelona), en el que solicita la autorización de Grado Elemental para dicho colegio;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media con fecha 30 de marzo de 1965 informa favorablemente y que el Rectorado en 1 de abril ha emitido informe en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 19 de mayo próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«De los datos contenidos en la Memoria informativa y demás documentación que figura en el expediente resulta que el Colegio está en buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada. En consecuencia, y de conformidad con los informes favorables emitidos por el Rectorado del Distrito Universitario y la Inspección de Enseñanza Media, se estima que procede clasificar a este Colegio, en la categoría de autorizado de Grado Elemental»;

Considerando que se tramita de oficio, en cumplimiento de la segunda disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Media y primera transitoria de su Reglamento de 21 de julio de 1955, y de acuerdo con los artículos 13 y 14 de este Reglamento,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Santiago Apóstol», de Hospitalet (Barcelona), en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se clasifica a la Fundación «Elena Santoja Costa», de Benejama (Alicante), como de beneficencia particular docente.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando: Que doña Elena Santoja Costa, en su testamento otorgado el 16 de diciembre de 1865 ante el Notario de Biar don Blas Climent y Pons, instituyó una fundación para fines docentes y benéficos, que comenzó a funcionar el 18 de marzo de 1878, habiendo atendido desde entonces y de forma exclusiva a los fines docentes constituidos por la educación de párvulos y niñas de Benejama, Campo de Mirra y Cañada, que se han acogido al beneficio de enseñanza gratuita que imparte el Centro sostenido por esta Fundación, regido por Hermanas Carmelitas de la Caridad, según la voluntad de la fundadora;

Resultando: Que desde su funcionamiento no se ha atendido al segundo de los fines fundacionales, de carácter puramente benéfico, ya que ninguna persona ha solicitado estos beneficios, por lo que la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, entendiendo extinguidos estos fines de beneficencia general, ha entendido que la clasificación corresponde a este Ministerio por tratarse en realidad de una Fundación benéfico-docente;

Resultando: Que el tercero de los fines concedidos a la Institución por su fundadora, consistente en la celebración de sufragios por su alma, vienen siendo atendidos por el Protectorado y no desvirtúan en la realidad aquel carácter benéfico-docente que se atribuya a la Fundación por el Ministerio de la Gobernación;

Resultando: Que el capital fundacional viene constituido por un edificio donde se imparte la enseñanza; por títulos de la Deuda Pública Interior al 4 por 100 en cuantía de 521.100 pesetas y títulos de la Deuda Pública Diocesana al 4 por 100 en cuantía de 20.000 pesetas de la Diócesis de Valencia, cantidades que vienen siendo suficientes para atender a los fines que cumple la Institución desde 1878;

Resultando: Que por disposición testamentaria el Patronato de la Fundación tiene hoy encomendado al señor Cura Párroco de Benejama, al Coadjutor de la misma parroquia y a don Juan Bautista Pastor Valdés, como miembro de la Junta Parroquial de Fábrica, y que este Patronato viene rindiendo anualmente cuentas y presupuestos a la Dirección General de Beneficencia porque entendía de ella la competencia a estos fines;

Resultando: Que, según consta acreditado en el expediente, la Fundación de referencia imparte enseñanza a más de 180 alumnos, contando como personal titulado con cinco religiosas Carmelitas de la Caridad, así como una religiosa más para funciones auxiliares (cocina, despensa, etc.) y una señorita de servicio;

Resultando: Que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia y se han publicado los oportunos edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», sin que conste la presentación de reclamaciones contra el proyecto de clasificación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando: Que en este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige la vigente legislación del Ramo;

Considerando: Que el expediente se promueve por la representación legal de la fundación a tenor de lo dispuesto en el número segundo del artículo 40 de la Instrucción mencionada, adjuntándose la documentación exigida por el artículo 42 y siguentes para que una Fundación benéfico-docente pueda ser clasificada como de beneficencia particular;

Considerando: Que la competencia a estos fines corresponde a este Ministerio por expresa disposición del artículo quinto de la mencionada Instrucción;

Considerando: Que según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 constituyen las Fundaciones benéfico-docentes un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras o Artes, cuya patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores, circunstancias todas que concurren en el presente caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Clasificar con el carácter particular de benéfico-docente la Fundación denominada «Elena Santoja Costa», domiciliada en Benejama (Alicante), que fué instituida por dicha señora en su testamento.

Segundo.—Establecer como fines de la Fundación que se clasifica la educación e instrucción gratuita de párvulos y niñas de Benejama, Campo de Mirra y Cañada y la celebración de sufragios por el alma de la fundadora en la parroquia de San Juan Bautista de Benejama.

Tercero.—Conferir el Patronato de esta Fundación al señor Cura Párroco de Benejama, como Presidente, a los señores Coadjutor de la propia parroquia y don Juan Bautista Pastor Valdés, como miembro de la Junta Parroquial de la misma localidad, ambos como Vocales.

Cuarto.—Encomendar la enseñanza en el Centro sostenido por la Fundación a las Hermanas Carmelitas de la Caridad, mientras ello resulte posible, por ser ése el deseo expreso de la fundadora.

Quinto.—Establecer la obligación del Patronato de presentar presupuesto y rendir anualmente cuentas a este Protectorado de la marcha económica de la Fundación.

Sexto.—Que de este expediente se den los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y además uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado del Ministerio de Hacienda y otro a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Séptimo.—Que se interese de la Junta Provincial de Beneficencia de Alicante la rápida terminación del expediente de investigación de bienes de la fundación que se clasifica, por si resultasen algunos que incrementen el capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de junio de 1965 por la que se adjudica definitivamente el concurso público para adquisición de mobiliario escolar, convocado por Orden de 12 de abril último.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 12 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 23), concurso público para la adquisición de mobiliario escolar, por cuantía de 50.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo sexto del Presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares, conforme a la autorización del número 347.811 del Presupuesto General del Estado, adjudicado provisionalmente por resolución de la Di-

rección General de Enseñanza Primaria de 4 del actual («Boletín Oficial del Estado» del 12), cumplidas las formalidades establecidas y no habiéndose formulado reclamaciones, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación, en los mismos términos de la provisional, a favor de los oferentes «Oasis, Muebles de Tubo», de Martorell (Barcelona); don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia); don Ernesto Nesofsky Gigante, de Madrid; «Manufacturas Metálicas Jevit», de Peralta (Navarra); don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), y «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava), debiendo constituir fianza del 4 por 100 en el plazo de treinta días y formalizar el contrato de escritura pública, previo dictamen del Consejo de Estado y aprobación por el Consejo de Ministros de los correspondientes a «Oasis, Muebles de Tubo», don Juan Bernal Aroca y don Federico Giner Peiró, debiendo colocar en el mobiliario adquirido una placa metálica con el siguiente texto: «Dirección General de Enseñanza Primaria. Año 1965», de conformidad a lo dispuesto en la base novena del pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueban agrupaciones escolares en la provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Valladolid, en cumplimiento del Decreto de 22 de febrero de 1962, modificado por el de 20 de febrero de 1964, sobre agrupaciones escolares, y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir los siguientes grupos escolares en la provincia de Valladolid, acreditándose la indemnización correspondiente a la casa-habitación, en las plazas de dirección sin curso, que se crean:

*Ayuntamiento de Tordesilla (casco)*

Mixto, con dirección sin curso y 15 unidades (siete de niños, cinco de niñas y tres de párvulos). Quedan integrados el mixto, con dirección sin curso y siete unidades de niños, cinco de niñas y dos de párvulos, y la unidad de párvulos.

*Ayuntamiento de Valladolid (capital)*

Mixto «Fray Ponce de León», con dirección sin curso y 12 unidades (siete de niñas y cinco de párvulos). Quedan integrados, el de niñas de igual denominación, con dirección sin curso y seis unidades; la agrupación «Emilio Castellar», de párvulos, de cuatro unidades; la unidad de párvulos «María Guerrero» y la unidad de niñas «Jaime Balmes».

Mixto «Isabel la Católica», con dirección sin curso y 15 unidades (14 de niñas y uno de párvulos). Quedan integrados el de niñas de igual denominación, de seis unidades y dirección sin curso; la agrupación de niñas «Santa Teresa», de cuatro unidades; la Agrupación de niñas «Cardenal Cisneros», de cuatro unidades, y una unidad de párvulos.

Mixto «Macías Picavea», calle Amor de Dios, con dirección sin curso y 17 unidades (nueve de niños, seis de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados, el de niños de igual denominación, de seis unidades y dirección sin curso, la agrupación de niños «Modesto Lafuente», de tres unidades; la agrupación de niñas «C. Arenal», de tres unidades; la agrupación de niñas «Miguel Isacar», de tres unidades, y la agrupación de párvulos «Magallanes», de dos unidades.

Mixto «Miguel de Cervantes», barrio de las Delicias, con dirección sin curso y 19 unidades (siete de niños, siete de niñas y cinco de párvulos). Quedan integrados, el mixto de igual denominación, de 15 unidades (siete de niños, seis de niñas y dos de párvulos) y dirección sin curso, y la agrupación mixta «Calderón de la Barca», de cuatro unidades (una de niñas y tres de párvulos).

2.º Constituir el siguiente grupo escolar, pero conservando el régimen anterior, en tanto no se produzca vacante en una de las direcciones sin curso, que se suprimiera sin poder realizarse nombramiento:

*Ayuntamiento de Valladolid (capital)*

Mixto «Felipe II», en la barriada Cuatro de Marzo, con dos direcciones sin curso—una de ellas excedente—y 15 unidades (siete de niños, siete de niñas y una de párvulos). Quedan integrados el de igual denominación de niños con dirección sin curso y seis unidades, y el de niñas «María Molina», con dirección sin curso y seis unidades; la unidad de niños «Juan de Juni», la unidad de niñas «Lonso Berruete y la unidad de párvulos «G. Fernández».